

Un conflicto de competencias en el Estudio General de Lérida. Año 1666 *

FRANCISCO ESTÉVE PERENDREU

JUSTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN ¹

El 1 de septiembre del 1300, Jaime II (1291-1327) crea en Lérida, con aprobación apostólica, un Estudio General con todas sus facultades, es decir, en todas las ciencias y artes aprobadas, estableciendo las siguientes disciplinas: Derecho Civil, Derecho Canónico, Medicina, Filosofía y Artes ². Además prohíbe que nadie enseñe estas materias y que ningún estudiante tome lecciones de las mismas en ningún lugar de sus reinos que no sea en Lérida, bajo pena de mil áureos ³.

* Comunicación presentada al Congreso Internacional de Historia de los Pirineos. Cervera, 1988.

¹ Abreviaturas empleadas:

ACL= Archivo Catedral de Lérida.

AHPL= Archivo Histórico Provincial de Lérida.

AML= Archivo Municipal de Lérida.

² Por bula pontificia dada en Roma el 19 de octubre de 1426 se funda la Facultad de Teología. Vicente BERTRÁN DE HEREDIA, *Aportació al butllari de l'Estudi General de Lleida*. Lleida, I.E.I., 1986, doc. 164, p. 72-73. Sobre los estudios de Teología Vid. Pedro SANAHUJA, *La enseñanza de la Teología en Lérida. Cátedras regentadas por Maestros Franciscanos (siglos XIV-XV)*, «Archivo Ibero-Americano», 119 (1935) y 1 (1941), p. 418-448 y 270-298.

³ AML. Privilegio 68; *Libro Verde Mayor*, p. 81 y ss. Pedro SAÍNZ DE BARANDA, *España Sagrada*, tomo XLVII Madrid 1850, doc. LXVIII, p. 341-343. Jaime VILLANUEVA, *Viage literario a las iglesias de España*, tomo XVI. Madrid 1851, doc. III, p. 196-198. Rafael GRAS Y DE ESTEVA, *La Paheria de Lérida*. Lérida 1911, p. 341-343.

Por consiguiente, gran parte del Pirineo quedaba dentro del ámbito de aplicación del privilegio fundacional del Estudio General de Lérida.

No obstante, dentro de los dominios aragoneses «se fundaron nuevos estudios en Perpiñán (1349) y Huesca (1354), también con enseñanzas de Derecho civil y canónico; pero la relevancia de Lérida no cedió durante los siglos siguientes»⁴.

EL COLEGIO DE LA ASUNCIÓN

Este Colegio llamado también de Santa María i de Domingo Pons, era conocido popularmente como «Colegio Viejo».

Según documento pontificio de 18 de febrero de 1372 el colegio ya estaba fundado⁵ y en la escritura de dotación de 7 de septiembre de 1376, Domingo Pons indica que lo crea para doce estudiantes clérigos pobres que estudiasen in sacra Theologia ac Iuribus Canonico et Civili⁶. Más adelante quedaron reducidas las becas para nueve estudiantes.

En cuanto a la organización, que sigue las pautas del colegio español de San Clemente de Bolonia, el Prior o Presidente es elegido entre los colegiales, clérigos pobres, dedicados a formarse en el Estudio General.

Los patronos del Colegio con derecho a presentación de un estudiante clérigo idóneo eran: el Obispo y Capítulo de la Iglesia de Lérida, los Paheres y prohombres de la ciudad de Lérida, los Jurados y prohombres de Constantí (Tarragona) y los Paheres y prohombres de Almenar (Lérida); los cinco restante, hasta completar los nueve estudiantes, el

⁴ J. M.^a FONT RIUS, «La recepción del Derecho Romano en la Península Ibérica durante la Edad Media», *Recueil Memoires et travaux Soc. d'Hist. du Droit Ecrit*, 6, 1967, p. 89.

⁵ Vicente BERTRÁN DE HEREDIA, «Domingo Pons (1330-1417), fundador del Colegio de Asunción de Lérida». *Hispania Sacra*, vol. IX, n.º 18 (1956), doc. 9, p. 301-302.

⁶ Buenaventura DELGADO, *El Cartulario del Colegio Universitario de Santa María de Lérida (1376-1564)*. Barcelona, 1982, doc. 1, p. 91. Sobre los Estatutos de este Colegio con las reformas de los años 1430, 1455, 1553 y 1567 Vid. Josefina MATEU IBARS, *Statuta domus collegii Sanctae Mariae civitatis Ilerdae*. Lérida, I.E.I., 1973.

fundador dispuso que fueran preferidos en primer término los de su parentesco, en su defecto los naturales de Benabarre, y a falta de éstos los de otros pueblos del condado de Ribagorza ⁷.

La recepción y admisión de los presentados era confiada al Prior del Colegio y becarios que se hallaran presentes.

UN MOTÍN EN EL ESTUDIO GENERAL

El 13 de noviembre de 1666, los Colectores del «Subsidio y excusado» ordenan al nuncio de este Tribunal que presente mandado al Prior o Presidente de los colegiales del Colegio Viejo sobre la cobranza de aquellos impuestos. Llegado el nuncio a la puerta del Colegio para entregar la notificación, es despachado con voces y amenazas por los colegiales ⁸, los cuales, días después, armados con palos fueron a buscarle, y hallándole el procurador, presbítero José Huguet ⁹, le dijo «que no se atreviese intimar mandato alguno de la 4.^a Xma. porque le molerían las costillas» ¹⁰.

A la vista de lo sucedido, el Juez Subdelegado del subsidio y excusado de la colecta de Lérida, canónigo doctor Miguel Torres, inicia diligencias informativas del caso y examinadas resuelve, por razón de competencia, trasladar las actuaciones practicadas y requerir al Maestrescuelas, juez de los estudiantes, para que proceda a la detención de los estudiantes. El Maestrescuelas, Dr. Mateo Companys, con provisión

⁷ Ramón GAYA MASSOT, «Apostillas monográficas al Colegio de Domingo Pons», *Ilerda*, IV, 1945, p. 16.

⁸ El 28 de enero y el 3 de febrero de 1666, se reunían en el Colegio de la Asunción, presididos por el colegial más antiguo, Ludovico Rey, los colegiales siguientes: Francisco Llassera, Gabriel Bellet y José Lledós, todo ellos profesores en ambos derechos. Y el día 26 de mayo, con el mismo presidente, los colegiales José Lledós, Ludovico Anguera, bachiller en Derecho Canónico, y Gabriel Falquer, estudiante en Derecho Pontificio. AHPL. Reg. 289, *Not. E. Berenguer*, fols. 32v-33, 49v y 161.

⁹ El 19 de junio de 1666, José Huguet, procurador del Colegio de la Asunción, arrendaba «los quarts» de Constantí (Tarragona) y el 10 de julio siguiente recibía de los Jurados y Consejo de la villa de Zaidín, en el Reino de Aragón, seis libras y cinco sueldos, moneda jaquesa, y eran la mitad de la pensión de 12 libras, 10 sueldos que anualmente debían pagar al Colegio. AHPL, *Ibidem*. fols. 192v-193 y 202v-203.

¹⁰ Apéndice doc. n.º 1.

de su ordinario asesor, provee captura de los colegiales, con la asistencia del Veguer y somaten de la Ciudad ¹¹.

Personados el Maestrescuelas, Colectores, Alguacil del Maestrescuelas y Veguer con oficiales en el Colegio para proceder a la captura de los colegiales, les comunican que los tenía encarcelados el Rector del Estudio ¹². Seguidamente se dirigen a la Casa Rectoral y en presencia del Rector le requieren la entrega de los colegiales. Ante la negativa de éste y la insistencia de los personados, el Rector ordena que se toque la campana de la Universidad en son de rebato, lo que, hecho esto, en unos instantes aparecen multitud de estudiantes con armas y actitud amenazante. Esta situación provoca la inmediata retirada de los visitantes.

Días después, el día 24, los Colectores ¹³ como miembros del Capítulo de la Iglesia de Lérida, el cual tenía encomendada la colecta, elevan escrito de queja y súplica al Virrey de Cataluña, Vicente Gonzaga (1665-1667), para que pusiera remedio a lo sucedido. Y el día 29 le comunicaban que los colegiales se paseaban por la Ciudad con el Rector, haciendo así «escarnio y burla deste successo» ¹⁴.

El día 1 de diciembre el procurador del Colegio, José Huguet, intentó una entrevista personal con los Colectores y Juez Subdelegado para efectuar pagos a cuenta de lo debido, sin resultado positivo alguno ¹⁵.

De lo sucedido posteriormente nada podemos decir, tan solo indicar que, José Huguet el 8 de octubre de 1685 hacía testamento en su habitación del Colegio y siendo procurador de él ¹⁶.

¹¹ El Capítulo de la Iglesia de Lérida, de acuerdo con sus privilegios, el día 2 de octubre de 1665 nombra Maestrescuelas al Dr. Miguel Torres, por el tiempo de la vacante producida por muerte del Dr. Francisco Perandreu (1653-1665); oficio que ejercerá hasta la nominación (real y pontificia) del Dr. Mateo Companys, doctor en Teología y profesor de Prima jubilado del Estudio General de Lérida, el cual tomará posesión, mediante procurador, el 9 de noviembre de 1666 y jurará los estatutos del Estudio el día 17 siguiente. ACL. *Actas (1665-1666)*, Reg. 69, fols. 115 y 255v-258.

¹² Era Rector del Estudio José Valls, natural de Agramunt, elegido por los estudiantes el primero de abril de 1666, por la nación catalana. ACL. *Actas (1665-1666)*, Reg. 69, fol. 201v.

¹³ Eran colectores los canónigos Dr. Francisco Artus, Dr. Juan Arrufat y Dr. Juan Bautista Pallás. AHPL. Reg. 289, *Not. E. Berenguer*, fols. 393v-395.

¹⁴ Apéndice doc. n.º 4.

¹⁵ Apéndice doc. n.º 6.

¹⁶ AHPL. Reg. 286, *Not. E. Berenguer*, s/ fol. (8 octubre 1685), «Testament de m.º

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LAS COMPETENCIAS JURISDICCIONALES

El motín a que hemos hecho referencia, provocado por los colegiales del Colegio de la Asunción, plantea un conflicto de competencias entre el Rector del Estudio y el Maestrescuelas¹⁷.

El hecho inicial es la deuda de un impuesto: «la cuarta décima y excusado». La competencia recaudatoria de este impuesto la tienen atribuida los Colectores y en caso de controversia ha de intervenir el Juez Subdelegado.

Cuando el nuncio procede a la notificación de la orden de la autoridad recaudatoria se producen, por parte de los colegiales, amenazas de palabra y obra en la persona del notificante. Situación que provoca el hecho delictivo, el desacato, con la consiguiente decisión del Juez Subdelegado —como primera medida— de proceder al encarcelamiento de los colegiales.

Joseph Huguet pe. [prevere] en la Cathedral y parroquial de St. Llorens de la present Ciutat de Leyda Beneficiat fill legitim y natural de March Huguet pages de Aytona y de Sperança de aquell muller... Fet y firmat fonch lo pnt. mon darrer testament en lo Collegi de la Assumptio de nostra Sra. dels Pobres estudiants de la pnt. Ciutat ahon fos ma abitacio com a procurador que so de dit Collegi...»

¹⁷ Las ordenanzas reales de 2 de septiembre de 1300 atribuyen al Rector la misma jurisdicción que la del Estudio de Bolonia y la de los otros Estudios Generales, y le concede la facultad de dictar, junto con el Consejo, ordenanzas y estatutos. A él le corresponderá la imposición de multas a los doctores, maestros y estudiantes, y éstos, en las causas civiles y en las criminales que no comporten pena de muerte o mutilación de miembro, podrán elegir como juez al Obispo, al Veguer de la Ciudad o al Rector (AML. Privilegio 69; *Libro Verde Mayor*, p. 84 y ss. Pedro SAINZ DE BARANDA, *España Sagrada...*, obra citada, p. 343-348. Jaime VILLANUEVA, *Viage...*, obra citada, p. 200-207). Sin embargo, en las Cortes de Monzón de 1585, se crea el oficio de Maestrescuelas, que ejercerá como juez académico del Estudio General de Lérida. Mediante confirmación apostólica, por bula de 22 de agosto de 1592, su jurisdicción será real y pontificia; exclusiva a la de cualquier otro juez civil o eclesiástico y superior a cualquiera de ellos. Le corresponderá toda jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, sobre todos los catedráticos, estudiantes, oficiales y familias. La extraordinaria potestad atribuida al Maestrescuelas provoca un pleito con el Rector, interpuesto ante la Real Audiencia, que se resuelve en una Concordia suscrita entre ambos el 12 de abril de 1606, y en ella se precisan las competencias compartidas y las exclusivas de cada uno de ellos (AML, Doc. 516. Enrique MUT REMOLA, «Un conflicto de competencias en el Estudio General de Lérida», *Miscelánea de trabajos sobre el Estudio General de Lérida*, vol. I, Lérida, I.E.I. p. 129-145. Ramón GAYA MASSOT, *Cancilleres y Rectores del Estudio General de Lérida*. Lérida, 1951, p. 41-42).

Sin embargo, este juez, por la condición de estudiantes que tenían los colegiales, no podía proceder a su captura, por lo que requiere al Maestrescuelas para que ejerciera esta facultad.

Personados al Colegio el Maestrescuelas con su Alguacil, asistidos por el Veguer de la Ciudad y oficiales, y enterado de que a los colegiales los ha encarcelado el Rector, requiere a éste para que se los entregue. El Rector se opone aduciendo que tiene hecha «prevención» de sus encarcelados, haciendo una clara referencia a la Concordia de 12 de abril de 1606 firmada entre el Maestrescuelas y el Rector, en virtud de la cual quedó establecido que en los delitos de jurisdicción concurrente se debía aplicar la «prevención», es decir, le correspondía juzgar la causa el primero que había citado legalmente al encausado.

El Maestrescuelas no está de acuerdo con lo manifestado por el Rector e insiste que debe llevarse a los colegiales, pero éste solicita auxilio a los estudiantes del Estudio, mediante toque de campana, los cuales acudiendo a su llamada y con un acto de fuerza, queda restablecida su autoridad.

Ante estas actuaciones se formularan las consiguientes reclamaciones al Virrey de Cataluña, tanto de los Colectores como del Maestrescuelas, cuyo resultado final no podemos precisar.

Lo que si podemos afirmar es que el enfrentamiento Rector-Maestrescuelas en el ejercicio de sus respectivas jurisdicciones, será una constante en el curso de la historia del Estudio.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Doc. N.º 1

1666, noviembre, 24. Lérida.

Denuncia del Capítulo de la Iglesia de Lérida al Virrey de Cataluña.

Exmo. Sr.—En dias passados representamos a V.Ex^a los embarassos que cada dia se nos ofrecen en la cobrança del subsidio y escusado desta Collecta y Hoy dia se ha llegado a tales terminos que casi los medios de justicia no solo no aprovechan, pues con violencia se impiden pues en 13 del corriente embiando los Collectores al nuntio del tribunal ha presentar un mandato al Prior o Presidente de los Collegiales del Collegio Viejo desta Ciudad por lo que devian de escusado dichos Collegiales con voces altas y amenasandole de darle de palos fué forcoso huiese haviendo ya de antemano en otro dia salido en busca del nuntio a la Calle con palos a las manos, y haviendole el procurador de dicho Collegio dicho al nuntio qu no se atreviesse intimar mandato alguno de la 4^a Xma. porque le molerian las Costillas, a Vista deste Successo y mal exemplo por ser tan pernicioso y llevar consigo tan mala consecuencia se tomo information del caso por el Juez Subdelegado, y despues conferida la materia por averiguacion y quitar competencias de jurisdiction se acordo se requiriesse al Maestrescuelas Juez de los Studentes y de dichos Collegiales y con provision de su ordinario assessor fue provehida captura contra dichos Collegiales con la assistentia del Veguer y Sematente y haviendo llegado el Juez requiriente, Collectores, Alguzil del Maestrescuela y dicho Veguer en el Collegio o Casa de los Collegiales hallaron estaban fuera y se toparon en la Casa Rectoral desta Universidad de donde llegando los dichos instantes y oficiales salio el Rector de la Universidad y pidiendoseles respondió que el era Juez y que por ninguna suerte permitiria se los llevassen y a esta sazón mandó con vos alta y exeherada tocassen la Campana como de hecho la tocaron cuya vos antodo de rebato acudieron los studentes y muchos dellos con

armas y viendo manifiestamente el riesgo que corria no se moviera alguna sedition o alboroto fue forçoso dexarlos con una protesta motivada con motivos de motin y de mal exemplo que causaria al servicio de su Magestad que Dios guarde, aunque agora responden haverles arrestado por toda la Ciudad siendo muy frivolo el pretexto y hoy se pasean sin que por parte del Rector se haga ni haya echo en esto ni procedimiento alguno de justicia. Estos desordenes nos han occassionado a manifestar a V. Ex^a esta materia y con vivo sentimiento de que personas de mas suposicion en la Universidad la apoyan y con pretextos de conservar jurisdiction de la Universidad siendo prevention la del dicho Rector notoriamente afectada, siendo esto ocasion de mayores excessos desta materia tenemos dada a su Ex^o y al Real Consejo. Y assi suplicamos encarecidamente a V. Ex^a mande poner remedio en esto para que la Cobrança se facilite y el servicio de su Magestad se haga y sera de grande conveniencia se ordene al obispo y su provisor den calor a estas Cobranças, que de otra suerte ni el Juez ni los Collectores se sienten con animo de hazer ningunos procedimientos sobre esta materia quedando siempre a las ordenes de V. Ex^a cuya persona guarde Dios muchos anyos como se lo suplicamos y hemos menester. Lerida y noviembre a 24 de 1666.—Exmo. Sr.—B.l.m. de V. Ex^a.—Sus menores capellanes y mayores servidores los etc.

ACL. *Cartulario de 1654 a 1670*, Reg. 3 (papeles sueltos).

Doc. N.º 2

1666, noviembre, 24. Lérida.

Comunicación del contenido de la denuncia al Dr. Luis Ferrer, consejero real en la Audiencia de Cataluña.

Al Dr. Lluís Ferrer del Consell de sa Magestad en la Audiencia de Catalunya.—La Cobrança del subsidi y escusado desta Collecta se va del tot impossibilitant pera despres de sis mesos que estan entreditas las iglesias parroquials desta Ciutat sens cuydar de acudir

al remey se han atreuit los Collegials del Collegi Vell desta Ciutat amenassar ab bastons al nuntio del tribunal de dit subsidi y escusado que anave a presentarlos son mandato per lo que devian vist que lo procehi ab Censures per este tribunal no aprofitave se acorda per llevar competencia de jurisdiccion entre lo Mestre de Escoles y lo Jutge Subdelegat que se procehis per lo Mestredescoles com ha requisit per lo Subdelegat pera capturar dits pretesos delinquentes per dit effecte se invoca lo bras secular ab lo somatent y a vista de les diligencies los dits Collegials se retiraren en la Casa del Rector del studi affectant en que primer fossen capturats o detinguts per dit Rector y arribant alli lo Jutge Collector, Veguer y Aguazil del Mestredescoles resisti dit Rector manant tocar la Campana al so de la qual com ere hora inusitada, entre les dotze y la una, acudiren los studians commoguts y molts dells ab armes ab que fonch forços desistir ab una protesta ques dona a dit Rector per evitar alguns absurdos.

La jurisdiccion del Mestre de Escoles es major que la del Rector porque la del Rector es limitada que sols te lloch en los delictes que merexen pena usque ad exilium y en estos tan solament est locus preventioni Lo Rector la hague affectada porque ni se havia rebuda informatio ni se havia feta denuntiatio ni instancia alguna, com per part del Mestre de Escoles se havia fet en tot cas sent materia esta tant del servei de sa magestad devia lo Rector ponderar exercia jurisdiccion en son Real nom y que nos devian ocasionar gastos ab cabillosos pretextos de conservacio de jurisdiccion ni se li devia aconsellar impedis la executio de la present instantia pues ella sols vivie al fi del bon exemple y la bona consequentia en dita Cobrança a estes materias las vehem de caritat que si vose los ministros de sa magestad no interposan sa auctoritat y poder sera forços recorrer a sa magestad en que escuse a este Capitol de la Collecta per evitar algun desorde y poch respecte en sos jutges y Collectors Capitulars y axi suplicam a V. Magestad com a tant gran ministre ni ave provehir lo remey necessari que sie exemplar per als demes donatnos moltes occassions de son servey de V. Magestad que en tot temps les rebrem molt gustosos. Guarde Deu a V. Magestad. Lleyda y novembre a 24 de 1666.

Doc. N.º 3

1666, noviembre, 24. Lérida.

Comunicación a D. Mauricio de Lloreda de la denuncia cursada al Virrey para que intervenga personalmente.

A Maurici de Lloreda.—La Cobrança del subsidi y escusado desta Collecta se va del tot imposibilitant si los ministros superiors no trauchen la sua pera que ni entredits aprofiten ni ningun medi de Justitia pues al nuntio del tribunal se atreveixen ferli amanasses de darli bastonades que per no cansar a V. Me. no referim lo succes sols suplicam a V. Me. que per les incluses passe los ulls y ab tota puntualitat y calor se entreguen las que conve molt sa Ex^a estiga informat delles antes que no arribe algun sinistre informe, ens aparegut fiar esta diligentia de sa prudentia de V. Me. pues es materia de tant interes per los don Francesc Montserrat estimat a V. Me. tota la merce en esta part nos fara. Deu a V. Me. guarde. Lleyda novembre a 24 de 1666.

ACL. *Ibidem.*

Doc. N.º 4

1666, noviembre, 20. Lérida.

Escrito dirigido al Virrey reiterando y ampliando la denuncia.

Exmo. Sr.—La Cobrança del subsidio y escusado desta Collecta se va del todo impossibilitando porque despues de seys meses que estan entredichas las Iglesias parroquiales desta Ciudad sin que se trate deste medio nuevamente los Collegiales del Collegio Viejo desta Ciudad al nuntio del tribunal de dicho subsidio que

iva a presentarles un mandato por lo que devian de escusado, dichos Collegiales con voces altas le amenassaron de darle de palos conque fue forçoso huyesse haviendo ia de antemano en otro dia salido en busca del nuntio a la Calle con palos a las manos, y haviendo el procurador del Collegio dicho al nuntio que no se atrevese intimar mandato alguno de la 4^a Xma. porque le molerian a palos las costillas a vista deste successo y por ver el poco caso que de las Censuras se haze se acordo por quitar competencia de jurisdiction entre el Maestrescuelas y el Juez Subdelegado y en effeto se invoco al brasso seglar y a vista desto se retiraron en la Casa del Retor del Studio desta Universidad y llegando en su prosecution el Agusil del Maestrescuelas, Veguer y Subdelegado con los Collectores dixo el Retor no les queria permitir que se capturasen con pretexto que el les tenia capturados y a esto mando tocar la Campana de la Universidad como arebato a cuya vos acudieron conmovidos los studiantes y la mayor parte dellos con armas, conque fue forçoso desistir despues de varias platicas y razones en que este echo del Retor solo era turbativo del buen zelo aque se hiva de poner remedio en los males exemplos y malas consequentias de la Cobrança del subsidio y escusado Viendo que su captura era notoriamente afectada y por ningun caso podia darle prevention aunque el delito huviesse tocado a su jurisdiction, ni podia tener buen zelo de administra justicia pues no havia echo diligencia alguna si bien quiso recurrir en que antes los tenia arrestados por la Ciudad de Lérida bien frivolo para los studiantes que han de cursar en tiempo de curso supuesto no se pueden mover de la Ciudad y se ha visto claramente despues del successo pues en Casa de dicho Retor se haze escarnio y burla deste successo y los Collegiales se pasean por la Ciudad con el Retor; y assi Exmo. Sr. suplicamos a V. Ex^a se sirva mandar poner remedio a estos excessos para que assi se facilite la Cobrança y se haga el servicio de su magestad quedando siempre muy promptos a las ordenes de V. Ex^a cuya persona guarde y prospere Dios con los aumentos que deseamos. Lerida y noviembre a 29 de 1666.

ACL. *Ibidem.*

Doc. N.º 5

1666, noviembre, 29. Lérida.

Comunicación a D. Francisco Montserrat y Vives para que efectue las diligencias necesarias al objeto de remediar la cobranza de la cuarta decima y excusado.

A don Francisco Monserrat y Vives.—Per no cansar a v. me. en representarli las difficultats y embarassos que cada día sens ofereixen en la cobrança de la 4^a Xma. y excusado podra servirse v. me. possar los ulls per les incluses y manar ab diligentia en entregarles, en les quals quedara v. me. enterat del desvergonyement a que se arribe per no pagar; y en esta conformitat suplicam encariadament a v. me. se servesca ab sos medis posachi remey y donar calor als superiors ministres de sa magestad que Deu guarde interposan sa auctoritat perque semblans desordens se reintegren y esta cobrança se facilite sens ningun embaras altrement asseguram a v. me. que sera forços que nosaltres dexem la Collecta per no exposar lo Jutge y Collector a perill de ses perssones y respecte parlan ab este estil per ser esta materia tant de v. me. aqui suplicamnos done moltes ocasions de son gust de v. me. a qui Deu guarde. Lleyda y novembre a 29 de 1666.

ACL. *Ibidem.*

Doc. N.º 6

1666, diciembre, 1. Lérida.

José Huguet, procurador del Colegio de la Asunción, intenta efectuar pagos a cuenta de la deuda de la cuarta décima y excusado a los Colecutores sin poderlo conseguir.

Die Prime Mensis desembris millo. Sexmo. Sexagessimo sexto. llerdae. Illustris dominus Franciscus Artus S. T. dr. Pbr. Sanctae

Ecclesiae Ilerdens. Canonicus Collector quarta desimae et Escusatici Civitatis et diocesis Ilerdens. in quinquenio quod finivit in anno 1662 dicto nomine Gratis etc. firmavit apocham Rdo. Josepho Huguet pbro. Sedis Ilerdae Beneficiato Procuratori Collegij assumptionis Bae. Mariae pauperum studentium Civitatis Ilerdens. dictum Lo Collegi Vell pnti. de terdecim Libris duobus solidis et sex denarijs monetae Barna. que sunt pro quinquennis quod finivit ultima die desembris 1662 reteirato quarto quique solutionum receptis en pecunia numeranda realiter et de facto in substituti Nott. Infr. certiumque Infrascriptorum presentia et. Ideo. Renunc. firmavit apocham etc. Actum etc.

Testes Sunt Antonius Gili et Michael Llassera proffessores ac Josephus Monhereu Scriptor qui etc.

Dicta die Ilerdae.

Rdus. Josephus Huguet pbr. Procurator Collegij Assumptionis Bae. Mariae pauperum studentium Civitatis Ilerdens. ut constat aput nott. Infras. die (*en blanco*) dicto nominae Constitus personaliter Inter secunda et tertiam horas post meridiem Intus domun Illtris. domini Joannis Arruffat pbr. Philosophiae d. ecclesiae Ilerdens. Canonici colectoris quartae decimae et scusatici Collectae Civitatis Ilerdens. ad effectum solvendi eidem quarta decimam sive scusatam per dictum Collegium debitum queda mulier que deservit dicto Canonico Verbo respondendo dixit Lo Sr. Canonge no es en Casa que es fora ciutat de quibus dictus Huguet dicto nomine publicum requisivit Confici Instrumentum.

Testes Sunt Antonius Gili et Joannes Capella Legum proffesores ac Josephus Monhereu Scriptor qui etc.

Et etiam dictus Huguet dicto nomine die etiam Inter tertiam et quartam horas post Meridiem accedens ad domum Illustris. domini Joannis Baptista Pallas pbri. S. T. Dris. dictae ecclesiae Ilerdens. Canonici etiam Collectoris dictae quartae decimae et Scusatici dixit dominae Mariae Ortiga et Pallas viduae sororis dicti Canonici que si ere lo Sr. Canonge Pallas en Casa perque li volie pagar lo que devie lo Collegi de quarta decima y escusado y dita Señora respongue que dit Sr. Canonge no ere en Casa que ere fora Ciutat de quibus et.

Testes sunt Proxime dicti.

et postea dictus Huguet redivit ad domum dicti Arruffat Inter tertiam et quartam horas ad dictum effectum et postea redivit ad domum dicti Arruffat pulsata hora quarta et semper mulier que deservit dixit que no ere vingut lo Sr. Canonge de quibus etc.

Testes sunt Proxime dicti.

Item. etiam Inter tertiam et quartam horas redivit ad domum dicti Pallas ad dictum effectum et quidem puer vocatus Antonius Ortiga dixit La Señora Marie no pot baixar y lo Señor Canonge no ere en casa et postea redivit tertio ad dictam domum dicti Pallas ad dictum effectum lam pulsata hora quarta et Inuevi et dictam domum Clausam et pulsavit ter ad lanuam dictae domus et nullus responsum praebuit de quibus dictus Huguet et dicto nomine publicum requisivit Confici Instrum.

Testes sunt Proxime Dicti.

Dicta die Ilerdae.

Lo Rt. m.^o Joseph Huguet pe. Procurador del Collegi Vell com conste en poder del nottari infrascrit dia y any en aquell contenguts en dit nom Constituit personalment devant la presentia del Molt Illtre. Sr. Miquel Torres en D. Dr. Canonge de la Sta. Iglesia de Leyda Jutge del subdelegat del subsidi y scusado de la Collecta de Leyda trobat en Casa de sa propria habitacio que la te prop la Catredal de dita Ciutat entre les set y vuit hores passat mig dia lo qual Huguet fent ostencio a dit Señor Jutge de dos dobles en especie en presentia del substitut del notari y testimonis infrascrits li digue Sr. Canonge Torres yo me sa Conferit tres vegades esta tarde en Casa del Sr. Canonge Joan Arruffat y altres tres en casa del Sr. Canonge Joan Baptista Pallas Collectors de la quarta decima y escusado pera efecte de pagar a hu dels dos lo que deu dit Collegi per dit Scusado y no e trobat ninguna vegada a ningun de ses merses en Casa ans be me an respost eran fora Ciutat los dos com conste per actes rebuts per lo substitut del notari Infrascrit per ço deposito en ma de Vm. com a Jutge subdelegat que es de la quarta decima y escusado aquestos dos dobles en especie fentli ocular ostencio de aquelles a bon compte del que deu dit Collegi per dit scusado per quant no se lo que deu. Y dit Señor Canonge Torres Jutge predit responnent digue que no admitie dit deposit per quant ell no ere

Collector y no sabie lo ques devie dit Collegi de quibus dictus Uguet dicto nomine publicum requisivit Confici Instrumentum.

Testes Sunt Raymundus Borros et Petrus Joannes Soldevila Iuris Pontifici proffesores et Josephus Monhereu Scriptor Ilerdae qui etc.

AHPL. Reg. 289, Not. E. Berenguer, fols. 393v-395.

Doc. N.º 7

1666, diciembre, 2. Lérida.

Escrito al Virrey comunicándole que los colegiales encarcelados por el Rector se pasean libremente por la Ciudad y súplica para que se conserve el crédito del tribunal y se facilite la cobranza.

Exmo. Sr.—A don Vicente Gonzaga.—Con el pretexto de jurisdicción de que el Retor de la Universidad tenia presos los Collegiales desde el domingo pasado hasta el dia de hoy continuan pasarse libremente por la Ciudad lo que cede en notable descredito del Tribunal del Subsidio y escusado haviendoles excarcerado sin dar satisfaccion alguna al Juez y Collectores, solo el Retor despues de venido el Correo embio un recado a los Collectores sacasen la cuenta de lo que devia el Collegio de escusado, respondieron que estaban promptos para recibir lo que devian, conque primeramente satisfaziessen los gastos y costas se havian echo a efecto de la cobrança lo que reusan fuertemente, y lo que mas se siente en esta materia es que el procurador de dicho Collegio que es un clerigo que se llama Josepe Huguet de quien se presume havia sido la causa de que los Collegiales hiziesen el desacato al nuntio y haviendo ido los Juez y Collectores al Sr. obispo para que hiziera alguna demostracion en dicho clerigo no se merecio alcançar nada hasta agora. Por lo que suplicamos a V. Ex^a se sirva mandar se conserve el credito deste tribunal y se consigue la facilidad de su cobrança y se cumple al servicio de su Magestad (que Dios guarde)

siempre quedamos a las ordenes de V. Ex^a con el devido rendimiento guarde y prospere Dios a V. Ex^a. Como se lo suplicamos y havemos menester. Lerida y disiembre a 2 de 1666.

ACL. *Ibidem.*